

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimana de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**PRIMERA SECCION.**

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

Ilmo. Sr.: El ensanche que ha tomado la vida municipal y el desarrollo que han tenido los Ayuntamientos en la administracion y en el fomento intelectual y material del pais, exigen el auxilio del Gobierno para facilitar la importante mision que les confía la ley, que define y determina sus atribuciones. Son estos cuerpos eslabones que unen la colectividad al individuo; representacion legitima de la asociacion familiar para satisfacer necesidades y aspiraciones comunes; administradores de entidades incapaces de administrarse por sí solas; reguladores de la hacienda comunal y fomentadores de la vida delo porvenir. Por ello todas las naciones civilizadas los reconocen y sostienen, y este asentimiento universal es la mejor garantia de la bondad de estas instituciones.

**PROVINCIA DE MADRID.**

Deber es inexcusable, por lo tanto, del Gobierno procurar, por cuantos medios estén al alcance de su accion, perfeccionar la idea, la aplicacion y ejecucion de cuanto se refiera á la vida del Municipio, añadiendo nuevos timbres á los antiguos y gloriosos que constituyen la brillante historia de nuestras Municipalidades. Por eso es preciso afanarse hasta conseguir que los individuos llamados á ejercer los altos deberes encomendados á los Concejales reunan cuantas condiciones sean necesarias para ofrecer garantias en su desempeño, y especialmente en lo que se refiere á la Instruccion pública. Segun datos oficiales que obran en este Ministerio, el personal que desempeñaba estos cargos en 1.º de Marzo de 1866 se componia de 72.798 Concejales, de los cuales 12.484 no sabian leer ni escribir; además habia 921 que únicamente sabian leer. En fin de 1866 el personal á que aludimos ascendia á 72.157 Concejales: 12.479 no sabian leer ni escribir.

Y como si este dato no fuera bastante deplorable, de los 51.745 individuos de que se componian las Juntas municipales propagadoras de la enseñanza, 5.955

no sabian ni siquiera leer los deberes que les imponia su cargo. En 1.º de Setiembre de 1868 el número de Concejales llegaba á 72.477: 14.097 no sabian leer ni escribir; 713 únicamente sabian leer. En 31 de Diciembre de 1869 ascendia el número de Concejales á 65.518: 9.717 no sabian leer ni escribir; además habia 558 que sólo sabian leer. Y deseando conocer el resultando que sobre este particular asunto ofrece la eleccion que acaba de verificarse; el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto que sin levantar mano se sirva V. I. adoptar las providencias que estime necesarias para formar una estadística exacta de lo que de sí arrojen los hechos sobre punto de tanta importancia, con el solo fin de promover lo más conducente á que los progresos de la Instruccion pública del pais se reflejen más en sus populares Municipios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1872.—Groizard.—Sr. Director general de Estadística, Agricultura, Industria y Comercio.

**SEGUNDA SECCION.**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.**

*Administracion provincial de Fomento. Circular.*

Habiendo sido reclamados por el Ilustrísimo Sr. Director de Estadística, Agricultura, Industria y Comercio los datos referentes al número de alojamientos y bagajes facilitados al Ejército en el año de 1870 en esta provincia, los Sres. Alcaldes de los pueblos respectivos remitirán á este Gobierno copia de los estados que á continuacion se expresan, cuidando de no omitir ni tergiversar los datos correspondientes á cada casilla.

Asimismo se estimará como prueba de celo, que al remitir los de dicho año se acompañen los correspondientes á los de 1867, 68 y 69 en forma igual; como tambien las cantidades invertidas en facilitar al Ejército los alojamientos y bagajes, expresando en cuanto á los primeros la suma media con que se les retribuyó en cada caso, y en cuanto á los segundos las cantidades á que ascendió la subasta si la hubo, y si no, lo que suele abonarse á cada uno por término medio.

Madrid 3 de Febrero de 1872.

*El Gobernador,*  
R. GONZALEZ ALEGRE.

**PUEBLO DE**

Alojamientos suministrados al Ejército en 1870.

ARMAS É INSTITUTOS.	OFICIALES GENERALES.		JEFES.		OFICIALES.		TROPA.		TOTAL.	
	Número de alojados.	Dias de alojamiento.	Número de alojados.	Dias de alojamiento.	Número de alojados.	Dias de alojamiento.	Número de alojados.	Dias de alojamiento.	Número de alojados.	Dias de alojamiento.
Administracion militar.										
Alabarderos.										
Artilleria.										
Caballeria.										
Carabineros del Reino.										
Cuerpo castrense.										
Estado mayor del Ejército.										
Estado Mayor (cuerpo facultativo).										
Estado mayor de plaza.										
Fusileros de Valencia.										
Guardia civil.										
Ingenieros.										
Infanteria.										
Justicia militar.										
Marina (Artilleria é Infanteria).										
Mozos de escuadra.										
Sanidad militar.										
Telegrafistas militares.										
Miñones de la provincia.										
<b>TOTAL.</b>										

NOTA. Para llenar la casilla relativa á los dias de alojamiento, téngase en cuenta el número máximo de los que segun la ley puede permanecer en cada lugar un individuo.

FECHA Y FIRMA.

PROVINCIA DE MADRID.

PUEBLO DE

Bagajes suministrados al ejército por el pueblo de en el año de 1870.

ARMAS É INSTITUTOS.	CABALLERÍAS.			CARROS DE BUEYES. Número.	CARROS DE CABALLERÍAS.					TOTAL GENERAL.
	MAYORES. Número.	MENORES. Número.	TOTAL. Número.		DE UNA. Número.	DE DOS. Número.	DE TRES. Número.	DE CUATRO. Número.	DE MÁS DE CUATRO. Número.	
Administración militar.										
Alabarderos.										
Artillería.										
Caballería.										
Carabineros.										
Cuerpo castrense.										
Estado mayor del Ejército.										
Estado Mayor (cuerpo facultativo).										
Estado mayor de plaza.										
Fusileros de Valencia.										
Guardia civil.										
Ingenieros.										
Infantería.										
Justicia militar.										
Marina (Artillería é Infantería).										
Mozos de Escuadra.										
Sanidad militar.										
Telegrafistas militares.										
<b>TOTAL.</b>										

FECHA Y FIRMA.

PRESIDENCIA DE LA ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS.

Estando determinado en el Reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854 para la organizacion y régimen de la ganadería del reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe las juntas generales ordinarias de ganaderos y las extraordinarias que la necesidad exija para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policía y régimen de la ganadería del reino y demás que por el mismo Reglamento les corresponda, hago presente á los ganaderos de esta provincia que el día 25 de Abril próximo han de empezar las juntas generales del presente año, reuniéndose en esta corte en la casa propia de la Asociación, calle de las Huertas, núm. 30, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demás Vocales necesarios y voluntarios cuanto consideren conducente á la conservacion y prosperidad de la ganadería, con tal de que con un año de anticipacion sean dueños de 100 y 50 cabezas de ganado lanar ó cabrío, ó de 25 de vacuno, ó de 18 de caballar, ó de 75 de cerda, lo que deberán justificar con certificación del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribucion del año anterior, ó en cuyo término hayan pasado el verano último, presentándola ántes del indicado día 25 de Abril en la Secretaria de la Asociación. Además han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociación.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público del servicio de la Real persona ó del Estado que les impida asistir por sí á las juntas generales, pueden enviar apoderados á que se enteren de cuanto ocurra y expongan lo que conceptúen conveniente.

Los Vocales voluntarios de las juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se presenten despues de tres dias despues de consti-

tuida la Junta general, sólo tendrán voz y no voto en ellas.

Madrid 1.º de Febrero de 1872.—El Marqués de Perales.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para los efectos que la Asociación desea.

Madrid 5 de Febrero de 1872.

El Gobernador,  
RODRIGO GONZALEZ ALEGRE.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Secretaria.—Seccion de Gobernacion.  
Negociado 1.º.—Circular.

Precisada la Diputacion á mandar comisionados de apremio contra los Ayuntamientos que adeudan algunas cantidades por el reparto provincial del año económico próximo pasado y el corriente, ha visto con sentimiento que algunas de las Autoridades locales se han negado á cumplimentar las órdenes de la Comision, ejecutora en esta parte de los acuerdos de aquella, fundándose en que los apremios expedidos por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia por el mismo concepto habian sido suspendidos por esta Autoridad en virtud de la circular de 30 del mes que acaba de finar.

Semejante proceder nace del error de suponer que dicha circular es extensiva á los apremios expedidos por esta Comision, irrogando graves perjuicios á los fondos provinciales.

A fin de evitarlo y para que nadie pueda alegar ignorancia, la Comision ha acordado hacer saber á los Ayuntamientos de esta provincia por medio de la presente circular, que la suspension acordada por el Sr. Gobernador, ni se refiere ni puede referirse sino á los apremios por él expedidos, y en manera alguna á los que lo han sido por la Comision, á quien incumbe expedirlos segun lo dispuesto en la ley y órdenes aclaratorias del poder ejecutivo.

Los Ayuntamientos, pues, que en lo sucesivo se opongan á dar el debido cum-

plimiento á los apremios que esta Comision expida, incurrirán en responsabilidad, la que les será exigida en la vía y forma que sea procedente.

Madrid 6 de Febrero de 1872.—El Vicepresidente, Pedro Luis Ramos Prieto.—El Secretario, Celestino Rico.

Don Celestino Rico, Abogado de los Tribunales de la Nacion y Jefe de la Secretaria de la Excmo. Diputacion provincial de Madrid.

Certifico que en la sesion celebrada en 22 del actual por la Excmo. Diputacion provincial con asistencia del Sr. Comisario de Guerra de esta distrito, con el objeto de dar cumplimiento á lo prevenido en las Reales órdenes de 16 de Setiembre de 1848 y 22 de Marzo de 1850, se acordó que los precios á que deben abonarse á los pueblos de esta provincia los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Diciembre son los siguientes:

- Racion de pan, 22 céntimos de peseta.
- Fanega de cebada, seis pesetas 75 céntimos.
- Arroba de paja, 45 céntimos.
- Arroba de aceite, 14 pesetas 35 céntimos.
- Arroba de leña, 40 céntimos.
- Arroba de carbon, una peseta 14 céntimos.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Madrid á 25 de Enero de 1872.—V.º B.º=Suarez Garcia.—Celestino Rico.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 11 del mes actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de las fincas que se expresan en la adjunta relacion, debiendo celebrarse dicho acto simultáneamente en esta Administracion económica y en la casa consistorial del

pueblo donde radican respectivamente dichas fincas, bajo los tipos que igualmente se determinan en dicha relacion.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en las Secretarias de los respectivos Ayuntamientos y en esta Administracion económica, Seccion de Propiedades y derechos del Estado, donde podrán examinarlos las personas que deseen interesarse en dichas subastas.

Lo que se hace saber al público por medio del presente anuncio para su conocimiento y á los fines prevenidos en Instruccion.

Madrid 6 de Febrero de 1872.—Olegario Andrade.

Relacion que se cita.

Cuarta subasta para el arriendo de un trozo de monte titulado Salvanés, sito en término de Villarejo de Salvanés, para el aprovechamiento de pastos con ganado lanar, siendo su tipo el de 1.080 pesetas, deducido el 10 por 100 de la cantidad que sirvió de tipo en la primera subasta.

Madrid 6 de Febrero de 1872.—El Jefe económico, Olegario Andrade.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre el Ferrol y Santa Marta de Ortigueira.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde el Ferrol á Santa Marta de Ortigueira la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 44 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 10 horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégra-

fos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de la Coruña.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de la Coruña.

10.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista a la Administración principal respectiva si se despide del servicio a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder a un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezará a contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho a indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación a prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista

ta con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia de la Coruña y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcaldes del Ferrol y de Santa Marta de Ortigueira, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 26 de Febrero próximo, a la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.375 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni considerarse con derecho a indemnización alguna al rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa a los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la Coruña ó en cualquiera de las subalternas del Ferrol ó Santa Marta de Ortigueira, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 325 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos de los de la provincia, a tenor de lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su mayor edad, aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:  
"Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario desde el Ferrol a Santa Marta de Ortigueira y vice-versa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M."

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de

media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto

de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 19 de Enero de 1872. — Por el Director general, José de la Guardia.

HOSPITAL MILITAR DE ALCALÁ DE HENARES.

NOTA de los artículos adquiridos en dicho Establecimiento durante el mes de Diciembre de 1871

VENEDORES.	Artículos.	CANTIDADES.		Precio de la unidad.
		Kilogramos.	Litros.	Pesetas céntimos.
La Factoría de subsistencias.....	Pan.	704'000	"	0'35
D. Manuel Ibarra.....	Carne.	446'445	"	1'15
Aniceto Espartosa.....	Tocino.	58'000	"	2'15
El mismo.....	Manteca.	20'800	"	2'50
El mismo.....	Aceite.	"	78'492	1'16
El mismo.....	Arroz.	48'719	"	0'61
El mismo.....	Pasta.	28'943	"	0'85
El mismo.....	Azúcar.	52'030	"	1'18
D. Manuel Ibarra.....	Chocolate.	12'081	"	3'25
Pablo Diaz.....	Vino.	"	102'901	0'57
Severiano Moreno.....	Leña.	20.702'000	"	0'04
Aniceto Espartosa.....	Velas.	14'663	"	1'60

Alcalá de Henares 31 de Diciembre de 1871. — El Administrador, Manuel Sinués. — Intervine. — El Contador, José Pérez Saffora. — V.º B.º — El Comisario de Guerra, Inspector, Pedro Góncor.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se llama y emplaza por segunda y última vez a D. Manuel María Pérez, para que dentro del improrrogable término de cinco días comparezca en dicho Juzgado por medio de Procurador con poder bastante a contestar una demanda deducida por D. Manuel Jimenez y Villalba sobre tercera de dominio de un piano embargado a instancia de D. Froilan José Pérez y Vazquez a dicho D. Manuel María Pérez, a quien se apercibe que de no comparecer se dará por contestada por su parte la indicada demanda, se le declarará en rebeldía y seguirán las actuaciones respecto a él en los estrados del Juzgado. — José María Castells.

Juzgado municipal del Centro.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan Serrano Lopez, de 18 años, soltero, natural del Tomelloso (Ciudad-Real), habitante en esta corte, calle de las Aguas, núm. 3, cuarto bajo, para que a la una de la tarde del sábado 17 del corriente se presente en mi audiencia, sita piso bajo de Santa Cruz, con objeto de celebrar un juicio de faltas por hurto de una capa vieja efectuado el día 13 de Enero último en la Puerta del Sol a Benito Sanchez; apercibido que de no presentarse se procederá a lo que correspondía.

Madrid 4 de Febrero de 1872. — El Juez municipal, Eduardo Garcia de la Varga.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días a Antonio García Serrano, hijo de Domingo y de Jerónima, natural de Autas, en la provincia de Almería, vecino de Madrid, soltero, jornalero, de edad de 24 años, para que dentro de dicho término se presente en esta cárcel a cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa que con otro se le ha seguido por hurto de dos caballerías, procediéndose por las autoridades que compete a su busca y detención en su caso, remitiéndole con las seguridades convenientes a esta cárcel con el mencionado objeto.

Alcalá de Henares 31 de Enero de 1872. — Juan Manuel Romero. — El actuario, Gregorio Azaña.

Juzgado municipal de Bustarviejo.

Don Francisco Navacerrada, Juez municipal de esta villa de Bustarviejo.

Hago saber que en este Juzgado y por el Comisionado D. Justo Fernandez y Causse, vecino de Torrelaguna, se sigue expediente ejecutivo contra varios deudores a la Hacienda pública, por contribución territorial del año de 1869 al 70; en cuyo expediente, por auto del día de hoy, he acordado se saquen a la venta en pública subasta para el día 18 de Febrero próximo, a las diez de su mañana, las fincas siguientes:

Pesets. Cents.

6. — Antonio Baeza. — Un linar en las Viñas, de 10 celemines: su liquido imponible, 31 peseta, y capitalizado sale a la venta por... 658'66

	Pesets. Cents.
Idem.—Un molino harinero: su liquido imponible, 60 pesetas, y capitalizado sale a la venta por.	188'66
7.—Alfonso Baonza.—Una viña en Cabeza Labosa: su cabida un celemin: su liquido imponible, una peseta 25 céntimos, y capitalizada para la venta en.	28'66
8.—José Borreguero Baonza.—Un huerto en el Prado Cerrado, de haber tres celemines: su liquido imponible, 12 pesetas 75 céntimos, y capitalizado sale a la venta por.	270'16
9.—Manuel (Martin) Blasco.—Una viña en la Hoya de las Colmenas, de tres celemines: su liquido imponible, una peseta 50 céntimos, y capitalizada sale a la venta por.	33'33
16.—Cándido Diaz.—Una viña en Peña alta, de celemin y medio: su liquido imponible, dos pesetas 50 céntimos, y capitalizada sale a la venta por.	55'33
19.—Juan Diaz.—Una viña en el prado Navarro, de un celemin: su liquido imponible, una peseta 25 céntimos, y capitalizada sale a la venta por.	28'66
Otra en el Regajo de Juan Pastor, de celemin y medio: su liquido imponible, una peseta 25 céntimos, y capitalizada sale a la venta por.	28'66
21.—Cláudio Diaz.—Mitad de una viña en el tirón del Valle, de un celemin: su liquido imponible, una peseta 25 céntimos, y capitalizada sale a la venta por.	28'66
Otra en la Hoya de las Colmenas, de dos celemines: su liquido imponible, una peseta, y capitalizada sale a la venta por.	22'00
26.—María Fuente Pascual.—Una viña en la Hoya de las Colmenas, de haber tres celemines: su liquido imponible, una peseta 25 céntimos, y capitalizada sale a la venta.	28'66
34.—Gregoria Garcia.—Una viña en el arroyo Collado: su liquido imponible, dos pesetas 50 céntimos, y capitalizada sale a la venta por.	55'33
40.—Miguel Garcia Serrano.—Una viña en la Cruz, de un celemin y dos cuartillos: su liquido imponible, 76 pesetas, y capitalizada sale a la venta por.	16'66
41.—Miguel Garcia Nieto.—Medio linar en el Estepar, de dos celemines y cuartillo: su liquido imponible, 7 pesetas 75 céntimos, y capitalizado para la venta.	172'00
44.—Vicente Hijano.—Un cercado en Belen, de haber una fanega y seis celemines: su liquido imponible, 6 pesetas, y capitalizado sale a la venta por.	133'00
52.—Francisco Rodriguez Martin.—Una viña en el arroyo Collado, de haber celemin y medio: su liquido imponible, 1 peseta 25 céntimos, y capitalizada para la venta en.	28'66
61.—Melchor Martin.—Una finca en término de esta villa: su liquido imponible, 2 pesetas, y capitalizada sale a la venta por.	44'00
63.—Lorenzo Martin Diaz.—Un linar en la Campasola, de un celemin: su liquido imponible, 3 pesetas, y capitalizado sale a la venta por.	66'69
65.—Aureliana Martin.—Una viña en el prado Navarro, de haber tres celemines: su liquido imponible, 3 pesetas, y capitalizada sale a la venta por.	66'66
67.—Juan Ramon Montalvan.—Un linar en la Suelga, de una fanega y tres celemines: su li-	

	Pesets. Cents.
quido imponible, 8 pesetas 50 céntimos, y capitalizado sale a la venta por.	188'66
72.—Saturnina Mateo Pascual.—Cuarta parte de una Huerta en la Sacedilla: su liquido imponible, 4 pesetas 25 céntimos, y capitalizada sale a la venta por.	94'00
78.—José Reyuelta.—Una viña en el Regajo de Juan Pastor: su liquido imponible, 8 pesetas 25 céntimos, y capitalizada sale a la venta por.	183'33
85.—Casilda Serrano.—Una viña en el arroyo Collado: su liquido imponible, 2 pesetas 50 céntimos, y capitalizada sale a la venta por.	55'33
88.—Juan Serrano Baonza.—Una viña en el Belén: su liquido imponible, 20 pesetas 50 céntimos, y capitalizada sale a la venta por.	55'33
89.—Josefa Serrano.—Una viña en la Higuera: su liquido imponible, una peseta 25 céntimos, y capitalizada sale a la venta por.	28'66
99.—Cesáreo del Valle Serrano.—Un linar en la Fuente de San Andrés: su liquido imponible, 16 pesetas, y capitalizado sale a la venta por.	422'00
105.—Gregorio Vallejo.—Una casilla, portal y corral en la Teneria: su liquido imponible, 3 pesetas 75 céntimos, y capitalizada sale a la venta por.	83'33
115.—Bernardo Baonza.—Una cerca en el Rincon del Gancho: su liquido imponible, 9 pesetas, y capitalizada sale a la venta por.	200'00
160.—Domingo Diaz Martin.—Un prado en Navalcarnero, de dos celemines: su liquido imponible, 6 pesetas 25 céntimos, capitalizado para la venta en.	138'30
186.—Gabriel Garcia.—Una tierra titulada de Ramon: su liquido imponible, dos pesetas 25 céntimos, y capitalizada sale a la venta por.	50'00
190.—Manuel Garcia Moreno.—Tres cuartas partes de linar en Navalengua, de haber tres fanegas: su liquido imponible, 66 pesetas, y capitalizado en.	1.466'00
200.—Manuel Gonzalez.—Un prado en el sitio de Elija, de 8 celemines: su liquido imponible, 15 pesetas, y capitalizado sale a la venta por.	333'33
233.—María Martin Pascual.—Una suerte de prado en el Poyal, de seis celemines: su liquido imponible, seis pesetas 75 céntimos, y capitalizado sale a la venta por.	150'00
259.—Clara Martin.—Un prado en el Palancar, de ocho celemines: su liquido imponible, nueve pesetas, y capitalizado sale a la venta por.	200'00
262.—Domingo Matamontero.—Una suerte en el Cabezueto, de tres celemines: su liquido imponible, 9 pesetas 50 céntimos, y capitalizada sale a la venta por.	210'66
303.—Ciriaca Martin Rivero.—Un linar en las Casas, de una fanega: su liquido imponible, 3 pesetas, y capitalizado sale a la venta por.	66'66
381.—Julian Pascual Serrano.—Una suerte de linar en la Mata Redonda, de dos cuartillos: su liquido imponible, 1 peseta 50 céntimos, y capitalizado en.	33'33
428.—Telesforo Sandoval.—Una suerte en la Dehesilla, de tres celemines: su liquido imponible, 2 pesetas 25 céntimos, y capitalizada sale a la venta por.	50'00
429.—José Serrano Martin.—Un linar en Marajil, de diez	

	Pesets. Cents.
celemines: su liquido imponible, 31 pesetas, y capitalizado sale a la venta por.	688'66

Y para que tenga efecto lo mandado y llegue a conocimiento del que quiera interesarse en la subasta, se anuncia el presente, segun lo determinado en el artículo 43 de la Instruccion.

Dado en Bustarviejo a 29 de Enero de 1872.—El Juez municipal, Francisco Navacerrada.—Por su mandado, Justo Fernandez y Causse.

#### Juzgado municipal de Guadalix.

Don Fausto Gamo y Matasanz, Juez municipal de esta villa de Guadalix de la Sierra; a los de igual clase de los pueblos de esta provincia y demás autoridades encargadas de la recta administracion de justicia.

Hago saber que me hallo instruyendo diligencias criminales en averiguacion del robo y lesiones inferidas a Gregorio Ayuso, de esta vecindad, en la tarde del dia 3 del presente Enero, cuyo robo ha tenido lugar en esta jurisdiccion y en el sitio que se titula *Hoyo Redondo*, y como quiera que este se ha perpetrado por tres individuos de los cuales tan solo uno ha sido reconocido por el lesionado, sustrayendo a este la caballeria en que venia montado y varias prendas cuyas señas se expresan a continuacion, he acordado entre otras cosas la de que por las autoridades ya mencionadas se practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura del sugeto que se describe, como así tambien de los efectos robados; y caso de ser habidos procederán a la remision a este Juzgado municipal con las seguridades convenientes, a no ser que las personas en cuyo poder se encuentren acrediten su legitima procedencia.

Guadalix y Enero 28 de 1872.—El Juez municipal, Fausto Gamo.—Por su mandado, Tiburcio Morales.

#### Señas del sugeto que conoció el lesionado.

Un hombre como de unos 30 años de edad, con barba larga, delgado, descolorido y que vestia pantalon negro remendado.

#### Señas de la caballeria.

Una yegua de pelo negro, de cinco años de edad, como unas seis cuartas y media de alzada, patizada de las dos patas y con varios lunares blancos en los costillares.

#### Señas de las prendas.

Una capa negra en buen uso, dos mantas, una morellana y otra blanca de las llamadas de cuadra, ambas en buen estado, y un seron grande.

Guadalix fecha *ut supra*.—El Juez municipal, Fausto Gamo.—Por su mandado, Tiburcio Morales.

#### Juzgado de primera instancia del partido de Molina.

D. Valentin Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Por este mi segundo edicto hago saber que en este Juzgado se instruyen diligencias de testamentaria a consecuencia del fallecimiento intestado de Felipe Sacristan Fraile, vecino que fué de Maranchon, ocurrido en el mes de Setiembre del año pasado de 1870, en el pueblo de Villanueva de Perales, partido judicial de Navalcarnero, por consecuencia de una descarga eléctrica, y en cuyas diligencias he acordado llamar por término de 20 dias

a los que se crean con derecho a la herencia yacente, tengan que reclamar algo en ella ó le adeuden alguna cosa, a fin de que comparezcan en debida forma, y si constase a alguno la existencia de disposicion testamentaria del finado, lo participe a este Juzgado en dicho término; advirtiéndole que hasta la fecha no se ha presentado en reclamacion de dicha herencia más que los hermanos del difunto.

Dado en Molina de Aragon a 1.º de Febrero de 1872.—Valentin Fuentes Lopez.—Por su mandado, Leonardo Garcia.

#### AYUNTAMIENTOS.

##### Alcaldia popular de Cobena.

Se halla vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, dotada anualmente con 550 pesetas, pagadas por mensualidades; los que deseen optar a dicha plaza reuniendo las condiciones del artículo 116 de la ley municipal de 1870 presentarán en el término de veinte dias, a contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, solicitud documentada ante mi autoridad.

Cobena 2 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Angel Rodriguez.

##### Alcaldia popular de Colmenar de Oreja.

Con la autorizacion superior se sacan nuevamente a subasta los pastos del Monte Pinar de esta villa, bajo el tipo de 600 pesetas, y para su remate se ha señalado el dia 11 del corriente, a las diez de su mañana, en esta sala capitular, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones para que puedan enterarse los licitadores.

Colmenar de Oreja 1.º de Febrero de 1872.—Jorge Benito.

##### Alcaldia popular de Valdelaguna.

El Ayuntamiento de esta villa, competentemente autorizado por la superioridad, subasta nuevamente y en pública licitacion la corta y roza de leñas del segundo tranzon de la dehesa de estos propios titulado de la Fuente Vieja, bajo el tipo de 150 pesetas y demás condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate, que tendrá lugar en esta localidad el dia 12 del presente mes, a las doce de su mañana, en la sala capitular.

Valdelaguna 2 de Febrero de 1872.—El Alcalde popular.—Por su mandado, Manuel Martinez, Secretario.

#### ANUNCIO.

Habiendo desaparecido el dia 3 del presente, de las siete y media a ocho de la noche, de la cochera sita en la costanilla de San Justo, núm. 2, tres mulas y un macho; una, edad de seis años, color negro, pelada y de cuatro dedos sobre la marca; otra de nueve a 10 años de edad, color negro, esta con una rozadura en el pecho y de seis dedos sobre la marca, resentida de la mano izquierda; y la otra de 11 a 12 años, color castaño oscuro, tiene una rozadura en el costillar izquierdo y de tres a cuatro dedos sobre la marca; y el macho de siete años, tiene en el corvejon de la pata derecha una señal; tiene sobre tres dedos en la marca.

Se suplica a la persona que en su poder los tuviere ó sepa su paradero, los presente en la casa calle de Segovia, número 5, tahona.—Carlos Laparra.

MADRID.—1872.

OFICINA-TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.